

Benegí. Joaquin Vasquez. D. Miguel de Joya Real. Miguel de Céspedes Salmeron. Francisco Gimenez Matagallo. Juan de Céspedes Benavente. Juan Perez Benavente. Nicolás Sanchez Sanchez. Manuel Vasquez Romero. Juan Sanchez Uclés. Francisco Barrionuevo Castalá. Nicolás Sevilla Arévalo. Pedro Villegas Lopez. Juan Manuel Sanchez Uclés. Juan Diego Mas. Tesifon Callejon. Felipe Rodriguez Caro. Juan de Céspedes Gonzalez. José de Ramos. Esteban Gimenez Ortega. D. Antonio de Joya Godoy. D. Lucindo Bayo. D. José Ortiz de Saracho. Francisco Robles Olea. Manuel Alcoba Noguera. Cristobal Diaz Sanchez. José Roman Nevero. Lorenzo Alvarez Bonilla. Francisco Pinteño. Bernabé Pedrosa. Manuel Herrador. D. Eugenio Espejo. Fabian Medina Escobar. Silbestre Cabrera. José Lopez Céspedes. Juan Aguilar Sanchez. D. Salvador Garrido Herrera. Blas Morales. Francisco Medina Sanchez. D. Marcos Espejo. D. Vicente Torregrosa Pomares. Juan Parron Perez. Francisco Ferrer Zamora. Juan José Gimenez. Ramon Buendia. Sebastian de Arévalo. D. Pedro Vasquez Murillo. Antonio Joaquin de Frias. Juan de Haro Fernandez. Gerónimo Lopez. Pedro Arévalo Herrera. Francisco Sanchez Uclés. Francisco de Ramos Frias. Pedro Tomillero Manuel Martin Villegas. Juan Manrubia Ibarra. Francisco Dominguez Cirilo. D. Juan Cabrera. Antonio Salmeron Barrionuevo. Pedro Gonzalez Ruiz. Agustin Lopez Gallardo. Diego Gonzalez Gallardo. Francisco Espinosa Juarez. Francisco Salmeron. Francisco Lopez Benavente. Juan Vasquez Arévalo. Pedro Vasquez Lopez. Nicolás Martin Sanchez. Manuel Lopez Uclés. Francisco Padilla Gallardo. Joaquin Salmeron Vasquez. José Lopez Parrilla. José Villegas Infantes. José Ruiz Romero. Pedro Lopez Villegas. Francisco Ruiz. Gerónimo Carreño. Tomas Osorio. Salvador Osorio. Francisco Cabrera. Juan Parron Castalá. Tesifon Gimenez. Juan Rodriguez. Gabriel Rodriguez. José Garcia Parron. Manuel Muñoz. Francisco Ruiz. Tesifon Gutierrez. Tesifon Vasquez. Francisco Mas. Francisco Villegas Vasquez. Luis Vasquez. Juan Vasquez Vasquez. José Martin Maldonado. Francisco Perez Fernandez. José Gutierrez Martin. Antonio Salmeron Vasquez. Fabian Ortega Sedano. D. Isidro Coromina y Capará. D. Carlos Ibarra Oliver. D. Pedro Sevilla Frias. D. Francisco Enciso Moya. D. Antonio Bueso Moreno.

D. Tesifon Garcia Barrionuevo. D. Matias Gutierrez Sanchez. D. José Arévalo Arévalo. D. Juan Enciso Toro. D. Carlos Villalobos Barrionuevo. D. Pascual de Joya Toro. D. Diego Sebastian Romero Moya. Francisco Fuentes Cabrera. D. Francisco Chacon Garcia. D. Miguel Vidal Arévalo. D. Francisco Romero Romero. Luis Sevilla Garcia. D. Pedro Oliver Herrera.

(Se continuará.)

## ANUNCIO.

*Sociedad de socorros mútuos de los Jurisconsultos. Comision interina del distrito de Granada.*

En los Periódicos de Madrid se ha insertado un anuncio indicando que el término de 6 meses improrrogables para poder ingresar en esta Sociedad los que teniendo 40 años y no pasen de 45 y para tomar indistintamente acciones extraordinarias, se concluye el 19 del presente Julio, y que por lo tanto, no se dará curso á ninguna solicitud cuyo aspirante pase de 40 años y que los que quieran suscribirse por las acciones extraordinarias, tendrán que sujetarse á las formalidades que los mismos Estatutos han prescrito.

La Comision interina de este distrito se apresura á insertar el mismo anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias sujetas á la jurisdiccion de dicho Tribunal superior para que los Abogados que hayan cumplido la edad indicada y deseando atender al porvenir de sus esposas, hijos, padres ó asegurar para sí algunos socorros en el caso eventual de desgracia, acudan con sus solicitudes antes de espirar el término.

Es satisfactorio al propio tiempo á esta Comision manifestar que la asociacion de Socorros mútuos de Jurisconsultos tan útil y altamente filantrópica presenta cada día mayores elementos de estabilidad, y ofrece sobradas garantias á los individuos que deseen ser inscriptos en ella, por ser ya muy considerable el capital que representan las acciones concedidas.

Granada y Julio 8 de 1841.—*Miguel La fuente Alcántara*, Vocal Secretario.

Insértese en el Boletin oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

*Almeria: Imprenta de M. Santamaria.*

Corte de Roma intentare hacer evadente para sostener sus injustas pretensiones.—2.<sup>a</sup> Que se recojan á mano real cuantos ejemplares impresos en Roma ú otro punto extranjero y copias manuscritas haya de la citada alocucion y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengan furtivamente de Roma bajo la conminacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley 1.<sup>a</sup> tit. 13 libro 1.<sup>o</sup> de la Novisima Recopilacion.—3.<sup>a</sup> Que los Jueces de primera instancia procedan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, ejecuten, ó invoquen como válidas en el Reino, así la citada alocucion, como cualesquiera Bula, Breves, Rescriptos ó despachos de la Curia Romana y contra los eclesiásticos que en sermones ó en ejercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber estos obtenido antes el pase arreglándose á lo dispuesto en las leyes 9, tit. 3 lib. 2.<sup>o</sup> y á la citada 1.<sup>a</sup> tit. 13 lib. 1.<sup>o</sup> de la Novisima Recopilacion. 4.<sup>o</sup> Que los prelados eclesiásticos procedan á la formacion de sumario, á la prision y entrega á los Tribunales seculares de todos aquellos clérigos que en sus sermones ó ejercicios espirituales exciten á sus feligreses á desobedecer las disposiciones del Gobierno en conformidad á la ley 7.<sup>a</sup> tit. 8.<sup>o</sup> lib. 1.<sup>o</sup> de la Novisima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos prelados procedan los Jueces de primera instancia segun en la misma ley se ordena.—5.<sup>o</sup> Que las Audiencias vigilen el puntual cumplimiento de las expresadas leyes de parte de los Jueces de primera instancia y de los prelados eclesiásticos bajo de su efectiva responsabilidad.—6.<sup>o</sup> y último. Que á todas las Autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del Gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta, y de exigir severa é irremisiblemente la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en cuanto les va encargado.—Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—*El Duque de la Victoria.*—Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia para que tenga la mayor posible publicidad.”

*Se publica en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento y para los fines que se previenen. Almeria 16 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 230.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha circulado en 29 de Junio último la orden que dice así:*

“Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual lo que sigue.—El Sr. Mi-

nistró de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas lo siguiente.—El Regente del Reino conformándose con el dictámen del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública en su informe de 8 del presente mes, se ha servido declarar, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley de 30 de Julio de 1840, las comisiones especiales que representan á los Ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder egecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribucion. De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

*Se publica en el Boletin oficial para los fines que corresponden. Almeria 16 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 180.

*El dia 8 de Agosto próximo ante el Comisionado principal y Contador de Rentas y arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo, se celebrará en la Contaduria del mismo en esta Capital el remate en renta de las fincas siguientes. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma Contaduria.*

*De la Concepcion de esta Ciudad.—A las 10 de la mañana. Una hacienda de riego con casa cortijo, situada en el pago de la rambla de los arcos término de Rioja, sirve de tipo la cantidad de 1,736 rs, y las dos terceras partes del aceite que produzca el olivar.*

*A las 11 de idem.—Una huerta con casa y balsa y tres taullas de tierra de riego en la rivera de esta Ciudad, sirve de tipo la cantidad de 1,000 rs. vn. de renta anual.*

*De Santa Clara de idem.—A las 12 de idem. Un trozo de unas 11 tabullas de tierra con varias aderencias, término de Benahadux, sirve de tipo la cantidad de 1,015 reales de renta anual.*

**NOTA.** *Estas tres fincas han sido subastadas en venta y están adjudicadas por la Direccion general del ramo, por lo que si sus respectivos compradores ó quien les representen se presentasen á verificar el pago de la quinta parte del total importe de sus respectivos remates antes del 1.<sup>o</sup> de Octubre siguiente tendrá el derecho de conformarse ó recindir el contrato que se verifique en virtud de esta subasta.*

En el mismo dia 8 de Agosto próximo ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador, Sindico, Comisionado de Amortizacion ó quien le represente y el competente Escribano ó Fiel

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 228.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado con fecha 27 de Junio último la orden que sigue.

"El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 18 del actual que con la misma fecha habia comunicado á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Diocesanos de la Peninsula é Islas adyacentes la orden siguiente.—Deseando el Regente del Reino remover las dificultades que se oponen á las Juntas municipales de beneficencia para llenar los fines de su instituto por la falta de noticias que necesiten acerca de las obras pias de los bienes que pertenecen á hermandades, ó de cualquiera otras de esta clase, y teniendo presente lo prevenido en la ley de 6 de Febrero de 1822 y Real orden circular de 12 de Abril de 1836; ha tenido á bien S. A. mandar conforme con lo resuelto por la Regencia provisional en 28 de febrero último que por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que V. S. prevenga al Cabildo y visita eclesiástica de esa Diócesis, que exhiban los títulos de las fincas que administraren á aquellas Juntas y á los respectivos patronos á fin de que tomen las noticias que vieren convenirles.—Lo que de orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladado á V. S. á fin de que se observe puntualmente cuanto se previene, remitiendo V. S. á este Ministerio nota de todos los bienes destinados á este objeto de beneficencia con expresion de sus fundadores y actuales patronos ad-

ministradores."

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á las Juntas municipales de beneficencia de los pueblos donde existen, y en su defecto á los Ayuntamientos faciliten las noticias que se piden en la preinserta orden, remitiéndolas á este Gobierno político bajo la mas estrecha responsabilidad. Almeria 11 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 229.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me comunica en 7 del actual la orden siguiente.

"El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto que sigue.—Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña ISABEL 2.<sup>a</sup> y en su Real nombre de conformidad con lo propuesto por el Tribunal supremo de Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar.—1.º Que se forme y publique por todo el Reino un manifiesto del Gobierno en que detenidamente y con la dignidad que es propia se vindique su conducta y expongan todos los agravios que España y su Iglesia han recibido de la Corte de Roma desde el advenimiento de la Reina ISABEL 2.<sup>a</sup> al trono de sus mayores y la violacion que de todos los derechos de la soberania nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de Marzo último, haciendo la mas firme y enérgica protesta, así contra todo lo que se contiene en aquel discurso, como contra cuanto la

de fechos, se celebrará en las casas consistoriales de los pueblos que se expresarán, el remate en renta de las fincas siguientes. El pliego de condiciones estará de manifiesto en poder de los respectivos Alcaldes constitucionales ó Comisionados subalternos de Amortización.

*Bienes Secuestrados del Marques de Villafranca.*—EN ALBOX.—A las 9 de la mañana. Un banegal de 6 celemines de tierra con una hora de agua de las dos fuentes, pago del mal riego, sirve de tipo la cantidad de 150 reales 17 mrs. de renta anual.

*Religiosas de la Concepcion de Guadix.*—EN ABLA.—A las 9 de idem. Dos pedazos de tierra con porcion de olivos en término de dicho pueblo y Abrucena, sirve de tipo la cantidad de 14 reales vn. de renta anual.

*Santa Clara de Almeria.*—EN CANJAYAR. A dicha hora. Una haza de Secano con 6 fanegas de sembradura en las balsillas del cannar, sirve de tipo la cantidad de 215 rs. vn. de renta anual.

*San Francisco de Cuevas.*—EN CUEVAS. A dicha hora. Treinta y siete horas de agua para el Molino de la huerta, sirve de tipo la cantidad de 140 rs. vn. de renta anual.

*Fincas adjudicadas por débitos.*—EN DALLAS. A dicha hora. Un cercado de tierra de riego en la vega de dicha villa con cortijo y diferentes frutales, sirve de tipo la cantidad de 120 rs. de renta anual.

EN DARRICAL. En referida hora. Una casa situada en dicho pueblo, calle del Angel, marcada con el número 4, sirve de tipo la cantidad de 125 rs. de renta anual.

*Santa Clara de Guadix.*—EN FINANA. En dicha hora. Dos fanegas y media de tierra en término de dicha villa, sirve de tipo la cantidad de 107 rs. 17 mrs. de renta anual.

*De San Agustín de Huecija.*—EN HUECIJA.—En expresada hora. Un trance de tierra en el pago de alcabon término de dicha villa, compuesto de una fanega de tierra con veinte y tres olivos, sirve de tipo la cantidad de 100 reales vn. de renta anual.

Otros dos pedazos de tierra calma en dicho término, el primero con 12 olivos y un Algarrobo y el segundo con 3 olivos y una higuera, sirve de tipo la cantidad de 106 reales vn. de renta anual.

*Fincas adjudicadas por débitos*—EN MACAEL.—En referida hora. Unas casas y una hacienda de tres celemines de tierra de riego y 10 fanegas de secano en el pago de guardacanal término de dicho pueblo, sirve de tipo la cantidad de 290 rs. vn. de renta anual.

*De Santo Domingo de Baza.*—EN SERON.—En dicha hora. Un pedazo de tierra de secano de 30 fanegas de cabida término de dicha villa, sirve de tipo la cantidad de 166 reales vn. de renta anual.

*De minimos de Vera.*—En dicha hora. Cuatro fanegas de tierra de secano en el sitio del pinar destradoñal en dicho término, sirve de tipo la cantidad de 78 rs. de renta anual.

EN SUFLI.—En dicha hora. Un pedazo de

tierra de cuatro celemines con siete olivos en término de dicho pueblo, sirve de tipo la cantidad calculada del valor de la mitad del producto de dichas tierras y árboles por renta anual.

Un banegal de dos celemines y medio de tierra con doce olivos cercado de alameda y otro pedazo de tierra poblado de viña con 17 plantones de olivo en dicho término, sirve de tipo la cantidad de 60 rs. vn. de renta anual.

*Bienes secularizados y obras pias.*—EN TAHAL.—En dicha hora. Una huerta con viña un cercado y dos trances de tierra en término de dicho pueblo, sirve de tipo la cantidad de 224 rs. de renta anual.

*De San Francisco de Velez-Blanco.*—EN VELEZ-RUBIO.—En dicha hora. Una huerta de dos fanegas y seis celemines de tierra con una balsa de agua de la hila carnícera término de Velez-Blanco, sirve de tipo la cantidad de 150 rs. vn. de renta anual.

*Bienes secuestrados al Marques de Villafranca.*—En dicha hora. Media fanega de tierra de riego mitad de un huerto en la calle de las heras de Maria Gallardo en Maria, sirve de tipo la cantidad de 74 reales vn. de renta anual.

Almeria 13 de Julio de 1841.—Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial.—P. O. D. G. P., Juan Antonio Enriquez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

### Núm. 1.

Está vacante la plaza de cirujano titular de esta Ciudad, dotada sobre los fondos de propios con 1,320 reales anuales, á pagar por meses, con obligacion de parte del facultativo en quien recaiga, de asistir á los pobres gratuitamente, y evacuar del mismo modo los reconocimientos que ocurran de orden de las Autoridades; quedando en libertad de utilizar cualquiera otro visitado que haga á los particulares y establecimientos que le ocupen. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán documentadas sus solicitudes á esta Corporacion, francas de porte, por conducto del infrascripto Secretario, ó las entregarán al mismo, hasta el dia 30 del corriente mes; en concepto de que al dia siguiente se proveerá en propiedad la vacante. Almeria 16 de Julio de 1841.—Presidente, Jose Tovar y Tovar.—Alejandro de Ortega y Zafra, Srio.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

*Continúa la lista de los ciudadanos electores que han concurrido á votar Diputados á Cortes y propuesta de Senadores en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de Febrero de 1841, en el distrito de Berja.*

Vicente Manrribia Francisco Carreño